



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

### Auto Interlocutorio N° 261

**Radicado:** 760013333006 2021 00253-00  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Flor Elba Montenegro Burbano  
[marianid76@hotmail.com](mailto:marianid76@hotmail.com)  
[florelbamontenegro@gmail.com](mailto:florelbamontenegro@gmail.com)  
[carlossanchezjuridico@gmail.com](mailto:carlossanchezjuridico@gmail.com)

**Demandadas:** Distrito Especial de Santiago de Cali  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[mariafernandarenteriacastro@gmail.com](mailto:mariafernandarenteriacastro@gmail.com)

Metro Cali S.A. en acuerdo de reestructuración  
[judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co)  
[ccardona@metrocali.gov.co](mailto:ccardona@metrocali.gov.co)  
[fabianavidorozco@hotmail.com](mailto:fabianavidorozco@hotmail.com)

Empresa Blanco y Negro S.A.  
[contabilidad@blancoynegro.com.co](mailto:contabilidad@blancoynegro.com.co)  
[cvallecilla@hurtadogandini.com](mailto:cvallecilla@hurtadogandini.com)  
[notificaciones@hurtadogandini.com](mailto:notificaciones@hurtadogandini.com)

Seguros del Estado S.A.  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
[andres.boada@sercoas.com](mailto:andres.boada@sercoas.com)

Bancolombia S.A.  
[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
[dsandoval@davidsandovals.com](mailto:dsandoval@davidsandovals.com)  
[cparra@davidsandovals.com](mailto:cparra@davidsandovals.com)  
[lviafara@davidsandovals.com](mailto:lviafara@davidsandovals.com)

**Llamados en garantía:** Allianz Seguros S.A.  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Aseguradora Solidaria de Colombia  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

CHUBB Seguros Colombia S.A.  
[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

SBS Seguros Colombia S.A.  
[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

HDI Seguros S.A.  
[presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Sociedad Blanco y Negro Masivo S.A.  
[notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@blancoynegromasivo.com.co)  
[cvallecilla@hustadogandini.com](mailto:cvallecilla@hustadogandini.com)  
[notificaciones@hurtadogandini.com](mailto:notificaciones@hurtadogandini.com)

Seguros del Estado S.A.  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
[andres.boada@sercoas.com](mailto:andres.boada@sercoas.com)

Pasa a Despacho proceso de la referencia, a fin de resolver la solicitud de desistimiento del presente asunto presentada el 09 de abril de 2025 suscrita por la demandante Flor Elba Montenegro Burbano y por su apoderado de confianza<sup>1</sup>, solicitando además que no se condene en costas en atención a que la parte demandada coadyuva la solicitud.

Se advierte que la figura de desistimiento está contemplada como una de las formas anormales de terminación del proceso, siendo aplicable el artículo 314 del C.G.P. por no estar regulada en la Ley 1437 de 2011, así:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)”*

Por su parte, el artículo 315 ibidem, consagra los casos en los cuales no se puede desistir de las pretensiones de la demanda, así:

*“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso*

---

<sup>1</sup> Índice 160 del expediente digital de Samai.

*contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad litem”.*

En el presente caso, se advierte que aún no se ha proferido sentencia y que la solicitud bajo estudio fue suscrita por la demandante y su apoderado judicial, por lo que se accederá a la petición incoada, por cumplirse con los presupuestos legales y en consecuencia se declarará terminado el proceso.

En cuanto a la solicitud de no condenar en costas, se debe precisar que no se advierten elementos que fundamenten la necesidad de imponer esta carga a la demandante.

Aunado a ello, al tenor de lo señalado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, la normatividad contencioso administrativa prevé dicha condena únicamente cuando se dicta sentencia, siempre y cuando no se ventile un interés público, razón por la cual no habrá lugar a condena de este tipo en esta oportunidad, siendo del caso por tanto resolver de fondo la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

### **RESUELVE**

**Primero.** Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo.** Se decreta la terminación del presente proceso, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

**Tercero.** Sin condena en costas, por las consideraciones expuestas.

**Cuarto.** Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de todo lo actuado, previas las anotaciones en los sistemas de información.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

Aol

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.